



Expediente: **054000243609**  
Radicado: **RE-01892-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **04/06/2024** Hora: **11:08:06** Folios: **11**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Mediante Auto AU-01276-2024 del 02 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **EDUAR ALEXIS OSORIO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.703, en calidad de arrendatario, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-8893 ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, Antioquia
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 06 de mayo de 2024 y 22 de mayo de 2024
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 22 de mayo de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03170-2024 del 31 de mayo de 2024**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

### "...3. OBSERVACIONES

- 3.1. *En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 22 de mayo del 2024 a la fuente hídrica denominada Quebrada Lucia como fuente principal para el abastecimiento del proyecto productivo del Señor Eduar Alexis Osorio Botero (cultivos transitorios de papa y zanahoria), donde fue acompañada por el señor Eduar Osorio en calidad de interesado del trámite. El recorrido de inspección se realizó por los alrededores al punto de captación del recurso hídrico para tomar los puntos de ubicación geográfica y observar detalladamente el estado de los recursos naturales y las instalaciones presentes.*
- 3.2. *Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles in situ público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.*
- 3.3. *Al predio se accede por la vía La Ceja – La Unión, asciende hasta el alto de Chuscalito (hasta donde llegan los ciclistas) recorre 1 kilómetro aproximadamente, se desvía a la derecha (el desvío se encuentra en una curva es muy cerrada), toma la destapada recorre aproximadamente 200 metros y en la Y coge a la izquierda hasta llegar al predio de interés, localizado en las siguientes coordenadas W:-75°22'39.86" N: 5°59'24.37".*
- 3.4. *El recurso hídrico denominado quebrada La Lucia, será captado, conducido y almacenado en un tanque de 1000 litros.*
- 3.5. *Actualmente las aguas residuales domesticas son tratadas mediante un sistema séptico prefabricado.*
- 3.6. *Es de mencionar que la fuente hídrica reconocida como quebrada Lucia, localizada en las coordenadas geográficas W: -75°22'59.4" N: 5°59'27.3", presenta una oferta hídrica disponible reportado de 2.0 l/s, según el Hidrosig Corporativo; oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario y a pesar de haber pasado por un largo periodo de sequía a raíz del fenómeno del niño no se presentaron conflictos por agua en la quebrada en mención.*



3.7. Al verificar las bases de datos de Cornare, se encuentra que los siguientes usuarios captan de la fuente “Lucia” ubicada en las coordenadas w: -75° 22' 59.4" N: 5°59' 27.3”.

Nombre del usuario	Numero del expediente	Resolución que otorga	Caudal otorgado
Martha Elena Pavas Álvarez	054000231083	131-1154 de octubre 08 de 2018	0,007 l/s
Luis González y Sandra Osorio	054000227545	131-0543 de julio 21 de 2017	0.007 l/s
Elkin Osorio	054000231082	131-1150 de noviembre 08 de 2018	0.007 l/s
Pedro Luis Osorio	054000210161	131-1638 del 4 de diciembre de 2020.	0.012 l/s
Acueducto Municipal	14020168	Resolución 112-4553 del 28 de noviembre de 2019	1.02 l/s En dos puntos de captación W. -75° 22' 52,403" N: 05° 59' 38,449" W: -75° 23' 6,745" N° 05° 59' 27,349"

3.8. De acuerdo con el sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal); el predio con folio de matrícula No. 017-8893, presenta las siguientes determinantes ambientales; áreas agrícolas (0,45 ha). Está se encuentra en el área de influencia de la Cuenca Hidrográfica de Río Arma, según la zonificación del POMCA, aprobado mediante la Resolución Corporativa Resolución 112-0397-2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de Cornare.



### Zonificación ambiental POMCAS



Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.8. Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA” de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. se aprueba, debido que presenta información suficiente para realizar indicadores de seguimiento y las actividades propuestas están encaminadas a realizar un ahorro y uso eficiente de la Quebrada “Lucía”.

Para dar inicio el trámite el interesado presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de la cédula del representante legal
- Constancia de pago

Por consiguiente, el solicitante cumple con los requisitos mínimos exigidos por Cornare, para el permiso de concesión de aguas superficiales.

**3.9. Datos específicos para el análisis de la concesión:**

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA	Lucia	22/05/2024	HidroSig	4.82	2.0
Se tomaron las coordenadas en el sitio donde se tienen construidas las obras de captación, durante el año se ha tenido un tiempo de sequía (pocas lluvias), pero los últimos 8 días se han presentado lluvias ocasionales.					
En la fuente hídrica “Lucía” se encuentra una captación con un pequeño represamiento artesanal, donde derivan los otros usuarios de la quebrada.					
Las márgenes de la quebrada “Lucía” cuenta con buena cobertura vegetal con especies nativas de la zona; procesos de sucesión secundaria.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: No Estado:  Control de Flujo: No
---	---------------------------------------	--------------	----------------------------	----------	----------------------	--

TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA						
Área captación (Ha)	0.0005					
Macromedicación	SI ___			NO <u>X</u>		
Estado Captación	Bueno: ___		Regular: <u>X</u>		Malo: ___	
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>			NO ___		
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>			NO ___		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	112.5 permanente 45 transitorio	1	4	6	0.010	30	Lucia	
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.010 l/s</b>			
USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/seg*ha	1.75	Transitorio Papa Zanahoria	GOTEO	80.00	0.00	0.525	Lucia
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.525 l/s</b>			
USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE	
PECUARIO	80 l/animal*día	5	0	0	0	0.005	Lucia	
<b>TOTAL CAUDAL EMPLEADO</b>					<b>0.005 l/s</b>			

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Total caudal por usos	Fuente
DOMÉSTICO	Lucia
RIEGO	
PECUARIO	
<b>Total caudal de diseño</b>	
	0.011 l/s
	0.525 l/s
	0.005 l/s
	<b>0.54 l/s</b>

El señor Eduar Osorio Botero, realizará la captación sobre la quebrada "Lucia" en dos puntos de derivación, como se describen a continuación las siguientes coordenadas W: -75°22'59.4" N: 5°59'27.3" para uso doméstico y W: -75°22'42.9" N: 5°59'24.7" para uso pecuario y riego, debido a la disponibilidad del recurso hídrico y su aprovechamiento.

a. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. Es factible otorgar la concesión de aguas solicitada por el señor EDUAR ALEXIS OSORIO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.703, en calidad de arrendatario, solicita ante la Corporación PERMISO DE

CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-8893 ubicado en la vereda Chuscallito del municipio de La Unión, Antioquia; toda vez que, cumple con los requisitos exigidos por CORNARE para el permiso de concesión de aguas.

4.2. La fuente hídrica “Lucia” cuenta con una buena oferta hídrica, según información suministrada por el Hidrosig Corporativo, debido que la fuente hídrica de referencia tiene un caudal total de 4.82 l/s, registra 1.61 l/s como caudales otorgados y en total el caudal disponible de reparto es 2.0 l/s; caudal suficiente para abastecer la demanda del señor Eduar Osorio y mantener sus características ecológicas, pues, presenta buen abastecimiento de agua y cuenta con excelente cobertura vegetal protectora de las riberas de la quebrada.

Consecuentemente, la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se adopta el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico y se adoptan otras determinaciones”. Solo permite otorgar concesiones para uso doméstico y otras actividades de subsistencia, pero en visita técnica se determina que la fuente de abastecimiento del predio de interés, cuenta con oferta hídrica suficiente para abstener las necesidades del proyecto productivo del señor Osorio y los servicios ecosistémicos de la fuente hídrica aguas abajo, toda vez que, el caudal disponible es 2.0 l/s y el caudal requerido para las actividades domésticas y agrícolas del predio es 0.54 l/s y pese a la temporada de pocas lluvias provocadas por el fenómeno del niño, no se presentaron conflictos con el recurso hídrico de la quebrada “Lucia”.

4.3. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA – Se acoge, debido que presenta información suficiente para realizar indicadores de seguimiento y las actividades propuestas están encaminadas a realizar un ahorro y uso eficiente de la Quebrada “Lucia”.

4.4. La actividad desarrollada por el señor Eduar Osorio, no presenta conflicto por uso de suelo con el POT del municipio de La Unión, ni con los Acuerdos Corporativos.

4.5. El recurso hídrico denominado quebrada “Lucia”, será captado, conducido y almacenado en las siguientes coordenadas: W: -75°22'39.8" N: 5°59'24.37", donde se instalarán tanques de almacenamiento con sus respectivos flotadores para darle un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico...”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03170-2024 del 31 de mayo de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **EDUAR ALEXIS OSORIO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.703, en calidad de arrendatario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-8893 ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Sin nombre		FMI: 017-8893	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	22	39.86	5	59	24.37	2328	
Punto de captación No.1										
Nombre Fuente: Lucia		Uso doméstico	Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	22	59.4	5	59	27.3	2530	
1	Uso		Caudal							
	DOMESTICO		0.010 l/s							
Punto de captación No.2										
Uso pecuario y Riego			-75	22	42.9	5	59	24.7	2310	
Usos						Caudal (L/s.)				
1	RIEGO						0.525			
2	PECUARIO						0,005			
Total caudal a otorgar de la Fuente “Lucia”										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR CAUDAL DE DISEÑO</b>								<b>0.54 L/S</b>		

**Parágrafo 1.** La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **EDUAR ALEXIS OSORIO BOTERO**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. Para la fuente “La Lucia”** la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTICULO TERCERO. APROBAREL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por el señor **EDUAR ALEXIS OSORIO BOTERO**, para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

<b>Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA</b>										
PERIODO DE VIGENCIA	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS									
	Pecuaria (Avícola, Porcícola y Ganadería)		Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)		Piscícola		Centros de Faenado		Otros (Manufactura)	
	l/s	%	l/s	%	l/s	%	l/s	%	l/s	%
AÑO 1:	Sin registro	Sin registro	Sin registro	Sin registro						
AÑO 2:	Sin registro	Sin registro	Sin registro	Sin registro						
AÑO 3:	Sin registro	Sin registro	Sin registro	Sin registro						
AÑO 4:	Sin registro	Sin registro	Sin registro	Sin registro						
AÑO 5:	Sin registro	Sin registro	Sin registro	Sin registro						
AÑO 6:	Sin registro	Sin registro	Sin registro	Sin registro						
AÑO 7:	Sin registro	Sin registro	Sin registro	Sin registro						
AÑO 8:	Sin registro	Sin registro	Sin registro	Sin registro						
AÑO 9:	Sin registro	Sin registro	Sin registro	Sin registro						
AÑO 10:	Sin registro	Sin registro	Sin registro	Sin registro						
<b>2. PLAN DE INVERSIÓN:</b> Sintetizar en las siguientes tablas la cantidad a ejecutar de cada actividad y la inversión anual en cada una de ellas y luego construir los indicadores para cada una de las actividades. Se pueden insertar las filas que hagan falta y eliminar las que sobren de acuerdo con el número de actividades a desarrollar.										
ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	1		1		1		1		1	

MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)		1			1				1				1		
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (UNIDAD)	1														
VOLUMEN DE AGUA RECIRCUALDA (M3)	100														
ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES														
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10					
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$					
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	\$ 100,000		\$ 100,000		\$ 100,000		\$ 100,000		\$ 100,000		\$ 100,000		\$ 100,000		\$ 100,000
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)		\$ 100,000		\$ 100,000		\$ 100,000		\$ 100,000		\$ 100,000		\$ 100,000		\$ 100,000	
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (UNIDAD)	\$ 1.000.000														
VOLUMEN DE AGUA RECIRCUALDA (M3)	\$ 100,000														
<b>RESUMEN PUEAA</b>															
<b>CONSUMOS PROYECTOS</b>										0,54 L/S					
<b>PERDIDAS TOTALES</b>										0,00% N.R					
<b>META DE REDUCCION DE PERDIDAS</b>										L/s: N.R			%: N.R		
<b>META DE REDUCCION DE CONSUMOS</b>										L/s: N.R			%: N.R		

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.



5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma través de la Resolución 112-1187—2018 del 13 de marzo de 2018 en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto al señor **EDUAR ALEXIS OSORIO BOTERO** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 054000243609**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Rendón

Fecha: 31-05-2024